

**CONSTANCIA SECRETARIA.** 2 de junio de 2021. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto el auxiliar de la justicia actuante es la empresa Franco Proyectos E.U, quien ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia actualizada. Igualmente se informa que tal lista se evidencia como secuestres disponibles los siguientes:

I. SEQUESTRE		
HOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN
Cesar Augusto Castilla Correa	75078752	Carrera 19 # 54 -04
Diamond Administration SAS	900467779-1	Calle 20 # 23 - 27 of 401 Ed. Comanday

Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado: 2018-00411-00  
Demandante: CECILIA CORREA VÉLEZ  
Demandado: FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES  
RUEDA  
Auto Interlocutorio N° 655

Dentro del presente asunto se observa diligencia de secuestro del 31 de enero de 2021, realizada por la Inspección de Policía Municipal de Villamaria, Caldas, y en ella actuó como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre la entidad Franco Proyectos E.U, a través del ciudadano Juan Camilo Ochoa Varela; al respecto se ordena:

Relevar del cargo de secuestre a la empresa Franco Proyectos E.U, como quiera que verificada la lista de auxiliares de la justicia del Circuito Judicial de Caldas,

Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura Vigencia, Periodo 2021-2023 (art.23) no se encuentra incluida. Por tanto, se designa en su lugar al señor Cesar Augusto Castillo Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.252. quien hace parte de la lista actualizada. Notifíquesele su designación y en el evento de aceptación del cargo adviértasele que deberá rendir informes mensuales de su administración y gestión, precisando si el bien se encuentra o no desocupado y si produce renta, caso en el cual deberá arrimar copia del contrato de arrendamiento y depositar los cánones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado (Art. 51 del C.G.P.).

Por otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia saliente para que efectúe entrega del bien dado en calidad de secuestro a la nueva persona designada aportado acta de entrega al expediente, lo cual deberá efectuar en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión y a su vez dentro del término de diez días siguientes –términos que corren simultáneamente– rinda cuentas finales y comprobadas de su administración, (Art. 52 ibídem).

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f71bc85876dfe5ceaef3b133488bf3b88399c14618fad46b107b7d3978  
e6683**

Documento generado en 02/06/2021 05:28:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**